



La salud
es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

CERTIFICACIÓN No. 2019021861

EL SUSCRITO DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INVIMA CERTIFICA

Que teniendo en cuenta la legislación vigente en materia de alimentos contemplada mediante Resolución 2674 de 2013 en su Artículo 37 modificada mediante Artículo 1º de la Resolución 3168 de 2015, "OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO, PERMISO Y NOTIFICACIÓN SANITARIA. Todo alimento que se expendia directamente al consumidor deberá obtener Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria, expedido conforme a lo establecido en la presente Resolución"

Que en el artículo 3 de la resolución 5109 de 2005, se define aditivo alimentario como cualquier sustancia que no se consume normalmente como alimento por sí mismo, ni se usa como ingrediente básico del alimento, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional al alimento en la fabricación, elaboración, tratamiento, envasado o empaquetado, transporte o almacenamiento provoque, o pueda esperarse que provoque directa o indirectamente, el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten sus características. Esta definición no incluye los "contaminantes" ni las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar sus cualidades nutricionales.

Con base en lo anterior, los aditivos al no ser alimentos no requieren de registro sanitario o permiso sanitario o notificación sanitaria

Que el producto **ALMIDÓN DE MAÍZ MODIFICADO – ENTEREX ESPESANTE**, NO requiere registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria, si es comercializado como aditivo alimentario, pero está sujeto al control que ejercen las autoridades sanitarias.

INTERESADO: AMAREY NOVA MEDICAL S.A.
NUMERO DE RADICACIÓN: 20191130506
FECHA DE RADICACIÓN: 10/07/2019

OBSERVACIÓN: Para comercializar los productos amparados con esta certificación, estos entre otras cosas deben cumplir con lo establecidos en la legislación sanitaria vigente en materia de rotulado de productos alimenticios estipulada en la Resolución 1506 de 2011 del Ministerio de la Protección Social, o normas que la modifiquen, sustituyan o adionen.

El establecimiento donde se elaboren los productos objeto de la presente certificación debe cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura establecidas en la Resolución 2606 de 2009 y ser inspeccionado, vigilado y controlado por la autoridad sanitaria lo cual se evidencia a través de las actas de visita.

La presente certificación no hace las veces de registro sanitario y/o permiso sanitario y/o notificación sanitaria.

El interesado podrá solicitar corrección únicamente dentro de los DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la presente.

Se expide en Bogotá D.C., el 31 de Julio de 2019 .

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Angela Lorena Rueda

Validity unknown

Firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO
ROBLES COCUYAME
Fecha: 2019.07.31
14:59:36 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTÁ D.C.,
Colombia